

brado mande que en Intellecto de los Defensores  
de dicho Ducado dado a mi Cau Comisario, Confesores y Defensores  
de ello lo que se contiene en el presente agreemento.  
Entendiéndose y era fin de los años hauiendo confesado de ello  
y con vista de los acuerdos antecedentes celebrados desde  
el día treynta y uno de Mayo pasado de este año; la mayor  
Parte de Cavalleros de S.º Jacen Ciudad de guerra y de cuando  
no contravenis a los acuerdos y contanta de fección hechos tal  
mismo tiempo la Paz y Concordia con el Cabildo Eclesiastico  
para evitar discordias y en convenientu y nunca son bien  
vidos para afudir a ambas Cosas al mismo tiempo se acuerda  
la Concordia que expresa en el auto de los Alcaldes mayores  
y medio de un Cavallero Comisario. Lo que dicho Cabildo  
Eclesiastico nonbre y en Parte para que capitulandose  
y ambas lo que se ha de obrar en sus Concurrencias y en  
tenencia lo que queda y el otro para su perpetua existencia  
guardandose en el Interim lo que se acordado y la falta an  
de usura e oxperimento esta Ciudad de la Parte de dicho Cabildo  
y confondandose antes el día de Manana se avia de ser  
adha fusión lo que en defecto nochaga y nombra y Com  
isario y electores referidos alos de Pedro Ronquero Benquez  
Garay y Juan de Argos aguiene sea a la facultad de crea  
ria que le quiere

Los Señores de Rivera, don Juan de Rivera don Juan de Rivera don  
Pedro fabrega don Joseph de S.º Pedro Navar y don Ber.º Anarich  
Dixeron se conforman con el acuerdo de esta Ciudad en todo

